

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No. T-0244-2013. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil trece.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Se encuentra en trámite el recurso de apelación presentado el seis de septiembre de dos mil doce por el licenciado _____ actuando en calidad de apoderado de la señora _____ en contra de la resolución No. T-0967-2012 pronunciada por el Superintendente el treinta y uno de agosto de dos mil doce, mediante la cual se revocó la concesión de la frecuencia 1,420 KHz, correspondiente a la estación con distintivo YSGV, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción con cobertura para la zona occidental y central del país, otorgada a la señora _____.
- II. Por medio de la resolución No. T-1042-2012 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Superintendente informó a todas las personas, naturales o jurídicas, que tuvieran presentados y en trámite procedimientos y recursos de apelación, que desde el día uno de septiembre del presente año los plazos para la tramitación y resolución de los mismos se encontraban suspendidos hasta que pudiera integrarse la Junta de Directores de la SIGET. Lo anterior en virtud de la reforma al artículo 6 letra b) de la Ley de Creación de la SIGET, aprobada mediante el Decreto Legislativo No. 86 del veintiuno de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 154 Tomo No. 396 del veintitres del mismo mes y año.
- III. Mediante la resolución No. T-12-2013 de fecha dos de enero de este año, se determinó que la Junta de Directores se integró nuevamente a partir del veintisiete de diciembre de dos mil doce; y, que los plazos para la tramitación y resolución de los recursos de apelación se computarían a partir de esa fecha.
- IV. El cuatro de enero de este año, el licenciado _____ presentó un escrito a través del cual manifestó, entre otras cosas, que su poderdante no inició las operaciones de la frecuencia 1,420 KHz en el plazo indicado, debido a retrasos de la empresa fabricante del transmisor, lo cual denota que existió justa causa para que no le corriera el término para iniciar operaciones.
Manifestó además, que a la fecha la estación está operando bajo el nombre de Radio La Campirana, lo cual se comprueba con el contrato de arrendamiento de la frecuencia a favor del señor _____ y los contratos del personal que operará la frecuencia.

Para comprobar lo anterior, presentó copia de los siguientes documentos: Contrato de arrendamiento de la frecuencia 1,420 MHz otorgado por la señora _____ a favor de _____ contratos individuales de trabajo del personal de la estación; y, documentos de compra e importación de un transmisor y antena AM.

No. 0244 LIBRO 187 PAG. 173

- V. Conforme a lo anterior, mediante la resolución No. T-0027-2013 de fecha cuatro de enero del corriente año, se convocó a audiencia a la señora _____ para el catorce del mismo mes y año, en la cual podría proponer la práctica de prueba pertinente.

En la fecha y hora señaladas, se desarrolló la audiencia concedida a la señora _____, en la cual el licenciado _____ en la calidad antes apuntada reiteró los fundamentos de su recurso de apelación en contra de la resolución No. T-0967-2012, por los cuales solicita su revocación. Además reiteró su petición de que se efectuara una inspección de campo a efectos de verificar que, a la fecha, la frecuencia 1,420 KHz YSGV se encontraba en funcionamiento.

- VI. Por medio de la resolución No. T-0054-2013 de fecha diecisiete de enero del presente año, se abrió a pruebas el presente recurso. Por un plazo de diez días hábiles, a fin de que la señora _____ presentara aquellas que fueran conducentes y pertinentes. A la vez, en el mismo plazo, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia que, en conjunto con la señora _____ o su apoderado debidamente acreditado, efectuara una inspección en la estación 1,420 KHz YSGV, con el propósito de verificar su estado, y rindiera el informe técnico correspondiente.

- VII. El cuatro de febrero del presente año, se recibió un escrito del licenciado _____, apoderado de la señora _____ a través del cual manifestó que la estación 1,420 KHz YSGV se encontraba en operación, y además, presentó documentación con la cual afirmó que se demostraban los motivos del atraso para iniciar las operaciones de la citada estación en el tiempo que estipula la Ley de Telecomunicaciones.

Adjunto a su escrito, el licenciado _____ presentó lo siguiente:

- Nota dirigida a la SIGET y firmada por el señor _____ como director General de la empresa Castel Telecomunicaciones Chile, a través de la cual expone los motivos del atraso en la entrega del equipo solicitado por la señora _____
- Factura extendida por la empresa Broadcast-Tech, por la compra de juego de enlace y un procesador multibanda para transmisión de radio AM.

- VIII. Por su parte, la Gerencia de Telecomunicaciones rindió el informe técnico No. CoTER-0032/13 de fecha treinta de enero de este año el cual establece lo siguiente:

““(…) II. VERIFICACIÓN DE ESTADO DE LA ESTACIÓN YSGV

1. Inspección en sitio

No. 0244 LIBRO 187 PAG. 174

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

En atención a dicha solicitud el día veintiocho de enero de dos mil trece, personal de esta Gerencia, se trasladó a la ciudad de Metapán, con el propósito de realizar la inspección requerida y verificar las condiciones de operación de la estación YSGV, 1,420 kHz.

Durante la inspección fuimos atendidos por el señor esposo de la señora . y por el licenciado . apoderado general judicial de la misma,

En la propiedad inspeccionada se pudo evidenciar la existencia de una caseta, equipo transmisor, equipo de audio y sistema radiador para operar la estación YSGV.

(...)

- **Características del transmisor**

Marca del transmisor	Castel Telecomunicaciones
modelo del transmisor	ETS-5K
Potencia de operación	2.7 Kw = 2700 watts
Potencia máxima del transmisor	5.0 Kw = 5000 watts

- **Características del sistema radiador**

Caja de sintonía modelo	AT-5K
Tipo de antena	Tunipolo plegado
Altura de la antena	60 metros

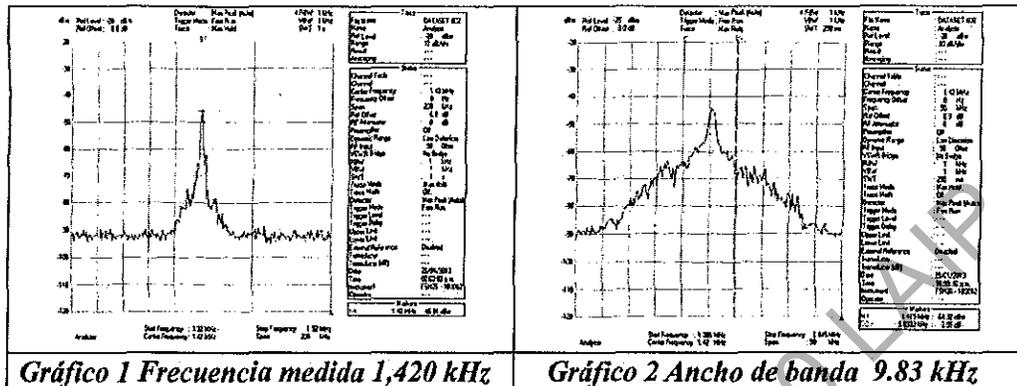
- **Análisis espectral**

Para el análisis del espectro se utilizaron los siguientes instrumentos:

Item	Equipo	Marca	Modelo	Rango de frecuencia
1	Analizador de espectro	R&S	FSH6	100 kHz a 6 GHz
2	Antena AM	A.H Systems	SAS-551	9 kHz a 40 MHz

Se pudo comprobar que la frecuencia 1,420 kHz está siendo utilizada por la señora ya que se encontraron emisiones características del servicio de radiodifusión en AM. La ocupación espectral se muestra en los gráficos 1 y 2, la primera representa la frecuencia central y la segunda el ancho de banda de sus emisiones.

No. 0244 LIBRO 187 PAG. 175



En la gráfica 1, se presenta la amplitud de la señal recibida (eje vertical) en función del dominio de la frecuencia en kHz (eje horizontal), en donde se observan las emisiones generadas por el equipo transmisor que opera en la frecuencia 1420 kHz y un ancho de banda encontrado 9.83 kHz.

• **Identificación de la estación**

Durante un recorrido realizado por distintos sitios del municipio de Metapán, se sintonizó la frecuencia 1,420 kHz en el equipo receptor de radio, con la finalidad de escuchar e identificar la programación emitida por la estación, constatando que la estación en la frecuencia 1,420 kHz se identifica como **Radio La Campirana**.

(...)

En la siguiente figura se presenta el diagrama a bloques del sistema de radiodifusión encontrado:

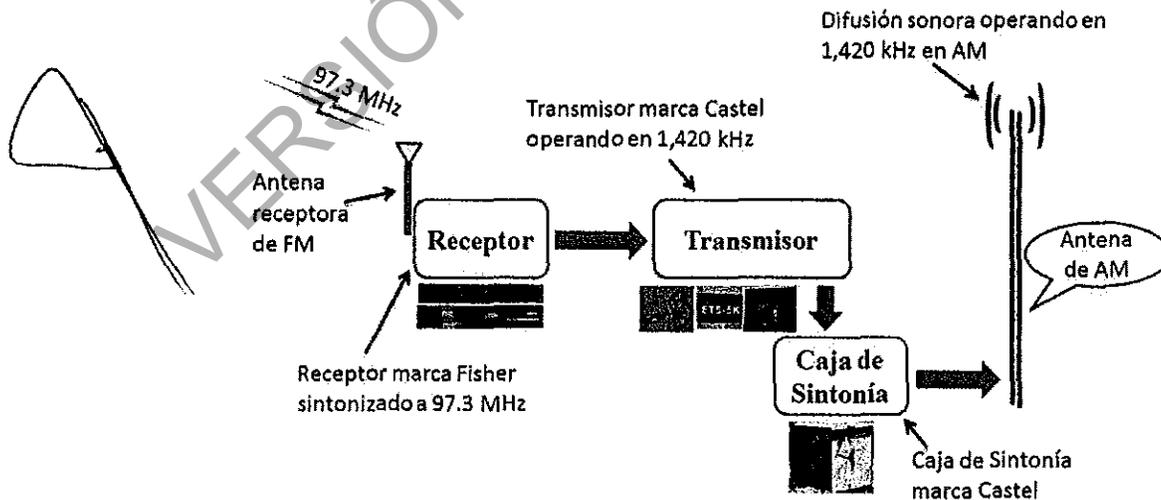


Figura 1. Diagrama a bloques del sistema de radiodifusión

III. CONCLUSIONES

De la inspección realizada se establece que el estado de la estación YSGV es el siguiente:

- a) La estación YSGV, 1,420 kHz, ha sido instalada en el cantón Tecomapa de la jurisdicción de Metapán en el departamento de Santa Ana, en las siguientes condiciones de operación:

Marca del transmisor	Castel Telecomunicaciones
Modelo del transmisor	ETS-5K
Potencia de operación	2.7 Kw
Potencia máxima	5.0 Kw
Caja de sintonía modelo	AT-5K
Tipo de antena	Tunipolo plégado
Altura de la antena	60 metros

- b) La señora Argueta de Morales cuenta con el equipo necesario para operar una estación de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (AM);
- c) La estación YSGV en la frecuencia 1420 kHz se encontró operando; sin embargo, de acuerdo a la resolución No. T-0967-2012 dicha frecuencia le fue legalmente revocada, por lo tanto, se encuentra siendo utilizada sin autorización de esta Superintendencia. """"

- IX. Mediante la resolución No. T-0121-2013 de fecha siete de febrero de este año se concedió audiencia a la señora _____ por el plazo de tres días hábiles, para que de forma escrita presentara sus alegatos finales. A su vez, se le remitió copia del informe técnico emitido por la Gerencia de Telecomunicaciones.

El trece de febrero del corriente año, el licenciado _____ apoderado de la señora _____ presentó un escrito a través del cual reiteró lo alegado en el transcurso del presente recurso.

- X. Encontrándose el presente recurso en estado de dictar sentencia, esta Junta de Directores considera necesario hacer las valoraciones siguientes:

A. ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO

Según consta en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, mediante la resolución No. T-0601-2010 de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, se otorgó a la señora _____ la concesión de la frecuencia 1,420 KHz, con distintivo YSGV.

El día siete de julio de dos mil once, la señora _____ presentó un escrito solicitando un plazo adicional de seis meses para iniciar operaciones. Dicha solicitud se declaró inadmisibles en la resolución No. T-1253-2011.

Mediante la resolución No. T-1886-2011 de fecha treinta de noviembre de dos mil once se otorgó a la señora _____ un plazo de treinta días hábiles para iniciar operaciones, y se le requirió que presentara un cronograma de los avances desarrollados para tal fin.

Con fecha 12 de abril de 2012, la Gerencia de Telecomunicaciones rindió un informe técnico en el cual se estableció que la señora _____ no se encontraba utilizando la frecuencia 1,420 KHz.

Mediante la resolución No. T-0497-2012 de fecha veintiséis de abril de dos mil doce se inició el procedimiento de revocación de la frecuencia 1,420 KHz, culminando con la resolución No. T-0967-2012 a través de la cual se revocó a la señora _____ la frecuencia 1,420 KHz, YSGV.

Cabe traer a cuenta que en dicho procedimiento consta que la señora _____ presentó diversa documentación con la que comprobaba los trámites que se encontraba realizando para operar la frecuencia 1,420 KHz, entre éstos los siguientes:

- Documento privado de contrato de prestación de servicios de fecha cuatro de junio de dos mil doce suscrito por el señor _____, en representación de Grupo Real Sonsonate; y _____, en calidad de "apoderado legal" de Rivas y Rosales, S.A. de C.V.; para el proyecto "Montaje de Antena o Torre para Radio en Frecuencia AM ubicada en Cantón Tecomapa".
- Comprobante de crédito fiscal de fecha cuatro de junio de dos mil doce extendido por la sociedad Rivas y Rosales, S.A. de C.V., por el pago de anticipo de 50% para el inicio del proyecto razón del contrato antes mencionado.
- Nota extendida por la empresa BroadcastTech de fecha once de junio de dos mil doce mediante la cual hacían constar que se estaba fabricando un transmisor para ser enviado a El Salvador, y por el cual se había recibido un depósito para efectuar dicho encargo.

B. ANÁLISIS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SEÑORA GLENDA VENILDA ARGUETA DE MORALES

Según consta en la resolución No. T-0967-2012, el Superintendente fundamentó su decisión de revocar la frecuencia 1,420 KHz, en los motivos siguientes:

"A lo largo del presente procedimiento, la señora _____ ha incorporado diversa documentación con el fin de demostrar las gestiones que ha estado realizando para poner en operación la frecuencia concesionada por esta Superintendencia.

Sin embargo, tal como ha sido expuesto en párrafos anteriores, a la concesionaria le fue otorgado incluso un plazo adicional al año en el que debía poner en operación la frecuencia 1,420 KHz, YSGV. Y a pesar de lo anterior, a la fecha no se han evidenciado avances significativos para la consecución de ese fin. Aunado a ello, en ninguna de las inspecciones ordenadas dentro del procedimiento de revocación se ha evidenciado operación de la frecuencia."

Por su parte, la señora _____ a través de su apoderado, manifestó a lo largo de este recurso que aún y cuando el transmisor para la frecuencia 1,420 KHz fue encargado oportunamente, el fabricante retrasó la entrega, lo que originó la dilación de la operación. En ese sentido afirmó que existía justa causa para que no le corriera el término de un año que establece el artículo 124 de la Ley de Telecomunicaciones y para demostrarlo presentó en el trámite de este recurso:

- Documento privado autenticado de contrato de arrendamiento de la frecuencia 1,420 KHz otorgado por la concesionaria a favor del señor _____ para su operación por el plazo de un año a partir del uno de octubre de dos mil doce.
- Cuatro contratos individuales de trabajo de los locutores y productores que se encargarán de la programación de la frecuencia 1,420 KHz, de lunes a domingo a partir del diez de octubre de dos mil doce.
- Declaración de mercancías presentada en aduanas para la importación de un equipo de transmisión, que según factura de exportación consiste en un transmisor de amplitud modulada modelo ETS-5K y una unidad de sintonía marca Castel modelo AT-5K, ambos de fabricación chilena; por la cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.673.21).
- Documento extendido por el señor _____ representante de la empresa RIVAS Y ROSALES, S.A. de C.V., a través del cual hace constar la finalización del proyecto "Montaje e Instalación de Antena Monopolo en Amplitud Modulada de 60 Metros", por un costo de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,993.00).
- Nota de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, extendida por el Director General de la empresa CASTEL dirigida a la SIGET, a través de la cual manifiesta lo siguiente: *"Los motivos por los cuales nos hemos atrasado en su entrega (equipo transmisor AM) ha sido mayoritariamente por componentes especiales, que no llegaron en las fecha propuestas por nuestros proveedores, por lo cual atrasó toda la fabricación y los procesos en serie de este tipo de línea de equipos..."*

- Factura extendida por la empresa Broadcast-Tech a la señora _____ por la compra de un juego de enlace en la frecuencia 216.300 MHz y un procesador multibanda para transmisión en AM, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,800.00).
- Comprobante de nota de abono a la SIGET y recibo de ingreso, correspondientes al pago en concepto de contribución especial por la concesión de la frecuencia 1,420 KHz, para el período del dieciséis de octubre de dos mil once al quince de octubre de dos mil doce, por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$734.44).

Cabe destacar que la Unidad Financiera Institucional emitió un estado de cuenta a través del cual hace constar que la señora _____ se encuentra solvente de la contribución especial respecto de la frecuencia 1,420 KHz.

Aunado a las pruebas arriba detalladas, consta que en primera instancia, la señora _____ presentó diversa documentación con la cual intentó demostrar que se encontraba realizando las acciones a su alcance para poner en operación la frecuencia que le fue concesionada.

En este punto, es necesario traer a cuenta que previo a que se iniciara el procedimiento de revocación que culminó con la resolución impugnada, la señora _____ presentó una solicitud el día siete de julio de dos mil once, a través de la cual manifestó lo siguiente:

"...Debido a que ya se cumplió un año de haberme otorgado la concesión y que actualmente no se encuentra operando esta frecuencia, por motivos de atrasos en los plazos de la instalación debido a causas de fuerza mayor.

Reconocemos que se ha cumplido el tiempo requerido por esta Superintendencia, para el inicio de operaciones de la estación, solicito: se me conceda un tiempo adicional de seis meses para iniciar las operaciones en la frecuencia 1,420 khz."

No obstante lo anterior, mediante la resolución No. T-1886-2011 se le concedió a la concesionaria únicamente un plazo de treinta días hábiles para iniciar operaciones.

Asimismo, consta en el procedimiento de revocación, que con fecha siete de mayo de dos mil doce, la señora _____ presentó un escrito a través del cual comunicó que se había realizado la compra del transmisor y se encontraba en labores de instalación de la antena. Por ello solicitó que se detuviera el procedimiento iniciado.

Finalmente, es necesario hacer referencia al informe técnico No. CoTER-0032/13 de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET de fecha treinta de enero de este año, el cual detalla que en la inspección realizada se encontró un transmisor marca Castel, modelo ETS-5K y un sistema radiador modelo AT-5K, que concuerdan con la

documentación presentada por la señora . Además, establece que durante el recorrido por el municipio de Metapán, se sintonizó la frecuencia 1,420 KHz, constatando que la estación que se escucha en dicha frecuencia se identifica como Radio La Campirana.

Dicho informe concluyó que la estación YSGV en la frecuencia 1,420 kHz fue instalada en el cantón Tecomapa, que la señora Argueta de Morales cuenta con el equipo necesario para operar una estación de radiodifusión en AM; y, que a la fecha del informe se constató que se encuentra operando.

De lo anterior, se denota que más allá de los obstáculos acaecidos para la puesta en marcha de la frecuencia concesionada, la señora ha realizado los trámites necesarios para operar la frecuencia 1,420 kHz.

Al respecto, es necesario precisar que si bien es cierto el legislador estimó procedente incluir como motivo de revocación de una frecuencia del espectro su falta de utilización por un año, tal como lo estatuye el artículo 124 de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 2 de la Ley en referencia, estatuye que sus normas deben aplicarse para la consecución de ciertos fines, entre éstos: a) El fomento del acceso a las telecomunicaciones para todos los sectores de la población; y b) El uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

Consecuentemente, al realizar una valoración de los argumentos y documentos presentados por la apelante —mediante los cuales demuestra, que se han ejecutado diversas acciones para poner en marcha la operación de la frecuencia 1,420 KHz, entre éstos: Proyectos de instalación de la antena de transmisión; inversión para compra de equipos; contratación del personal encargado de la programación de la estación; pago puntual de la contribución especial por la concesión de la frecuencia, etc.—, y el informe rendido por la Gerencia de Telecomunicaciones —el cual como ya se mencionó previamente evidencia que la señora cuenta con el equipo necesario para operar una estación de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (AM), y se constató la operación de la frecuencia 1,420 KHz.—, se arriba a la conclusión que la frecuencia que en su oportunidad fue concesionada se encuentra operando de manera normal.

Con lo anterior se demuestra que la concesionaria realizó durante el plazo fijado en la Ley y posterior al mismo, diferentes gestiones con el objeto de procurar su operatividad, las cuales conllevan sin lugar a dudas a una inversión considerable, tomando en cuenta que la mayoría de los equipos necesarios para operar son fabricados e importados del extranjero, lo que involucra costos extras de importación y transporte. Ello también lleva a deducir que, en muchos casos, los atrasos en la fabricación de los equipos no son responsabilidad de la concesionaria, sino más bien, del fabricante o sus proveedores, situación que, evidentemente, queda fuera del alcance de la interesada.

Conforme a lo anterior, en atención a los fines perseguidos por el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones y a las razones invocadas por la apelante, resulta atendible revocar

la resolución impugnada, ya que se ha demostrado que la frecuencia concesionada actualmente se encuentra operando.

En ese sentido, se considera procedente revocar la resolución No. T-0967-2012, pronunciada por el Superintendente el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

No obstante, es necesario informar a la señora [redacted] que, de conformidad con el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, debe solicitar al Superintendente la inspección respectiva a las instalaciones de la estación 1,420 kHz, YSGV, Radio La Campirana.

POR TANTO, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley de Creación de la SIGET; 1 y 2 de la Ley de Telecomunicaciones y 123 del Reglamento de dicha Ley, esta Junta de Directores RESUELVE:

- a) Revocar la resolución No. T-0967-2012, pronunciada por el Superintendente el treinta y uno de agosto de dos mil doce;
- b) Informar a la señora [redacted] que debe solicitar al Superintendente la inspección respectiva a las instalaciones de la estación 1,420 kHz, YSGV, Radio La Campirana;
- c) Remitir el presente expediente al Superintendente para los efectos legales pertinentes y;
- d) Notificar.



SIGET

No. 0244 LIBRO 187 PAG. 182

1003 ABR. 2013